

RES. 1757/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003732, Ent. N° 2892/2020)

VISTO: la actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Licitación Pública N° 17/2018 para la contratación de servicio de limpieza, higiene y desinfección de áreas del Hospital Policial y Centros Externos dependientes de la Dirección Nacional de Asuntos Sociales (D.N.AA.SS), por un plazo contractual de dos años, el que será prorrogado por única vez automáticamente por un periodo de hasta un año;

RESULTANDO: 1) que la Sub-Dirección Nacional de Asuntos Sociales con fecha 19/11/2018, autorizó la realización del llamado de referencia;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y en el Diario Oficial, ambas con fecha 09/05/2019;

3) que la Administración evacuó las consultas formuladas por los potenciales oferentes así como también dispuso, a instancias de éstos, la prórroga de la apertura del llamado para el día 27/06/2019, todo lo cual fue debidamente publicado en el sitio web de ACCE;

4) que al acto de apertura electrónico realizado con fecha 27/06/2019, se presentaron: CLEANNET URUGUAY S.A., COORDINACION URUGUAYA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A., ESKIL S.A., REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO (SAN JORGE) y TAYM URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, dejándose expresa constancia por parte del Departamento de Logística y Aprovisionamiento de lo siguiente: **a)** se

desestiman las ofertas de CLEANNET URUGUAY S.A., COORDINACION URUGUAYA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. y ESKIL S.A. por no cotizar correctamente en línea, **b)** se desestima la oferta de TAYM URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por no ajustarse al Pliego de Condiciones Particulares en cuanto a Ajuste de Precios y, **c)** se deja constancia que REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO posee antecedentes de sanciones inscritas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

5) que los oferentes presentaron descargos respecto de las ofertas presentadas en el marco del llamado, los cuales fueron publicados en la página web de ACCE, de lo que surge:

5.1) que COORDINACION URUGUAYA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. señaló que la oferta de CLEANNET URUGUAY S.A. posee una incongruencia de precios, ya que ésta no especifica el valor hora/hombre para cumplir el servicio. Asimismo, tampoco especifica el total de horas mensuales que se cotiza en la cifra \$3.964.840. El precio ofertado no cubriría materiales ni aportes de seguridad social;

5.2) que TAYM URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA manifestó que: a) ESKIL S.A. no cumplió con el Anexo XI del Pliego de Condiciones Particulares, ya que su oferta establece un ajuste de precios diferente al determinado, b) CLEANNET URUGUAY S.A. no cumplió con el Anexo V del Pliego de Condiciones Particulares, ya que no presentó junto con su propuesta económica referencias en las que haya trabajado. Las presenta en forma confidencial cuando el TOCAF establece que solo la información relativa clientes es confidencial, no así el listado de éstos, c) REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO presentó certificados de calidad vencidos y, d) COORDINACION URUGUAYA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. no cumplió con el Anexo V del Pliego de Condiciones Particulares al no identificar los números de las licitaciones que aporta como referencia, por lo que no pueden ser comprobadas;

5.3) ESKIL S.A. manifestó que los demás oferentes se apartan de la realidad del mercado y de los laudos e incidencias a tener en cuenta para la formalidad de la cotización. Asimismo, expresó que su oferta se adecuó al Pliego de Condiciones Particulares, no siendo correcta la observación que formula TAYM URUGUAY S.A. respecto de su oferta;

6) que la Supervisora del Servicio y la Encargada de Higiene Ambiental con fecha 19/07/2019 informaron que *“analizado el expediente (...) luce una constancia emitida por el Departamento de Contaduría donde expresa que las empresas CLEANNET URUGUAY S.A., COORDINACIÓN URUGUAYA DE SEGURIDAD PRIVADA, ESKIL S.A. y TAYM S.A. quedan descartadas por los motivos que allí se expresan por lo cual no se estudiarán las ofertas correspondientes. Quedando como única opción de estudio la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo. La misma cumple con los requisitos solicitados según los procedimientos de trabajo presentados. Con respecto al antecedente de sanción inscripto en el RUPE, el mismo corresponde a una multa por el Servicio de Lavandería que brinda en el Centro Auxiliar de Bella Unión, por lo tanto no se tendrá en cuenta dado que este rubro es de limpieza. Referente al Certificado ISO 14001:2015 el mismo expiró el 09/09/18, el cual se tendrá en cuenta en la tabla de ponderación. Por lo antes expuesto se adjudica a la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo la licitación”;*

7) que con fecha 08/08/2019 el Departamento de Contaduría de la D.N.AA.SS., en virtud de lo que antecede informó que *“En cuanto a la observación sobre la cotización presentada por la empresa CLEANNET, efectuada por COORDINACIÓN URUGUAYA DE SEGURIDAD PRIVADA, cabe mencionar que dicha empresa no cotizó correctamente en línea. Esto se debe a que no aplica las cantidades que se establecen en el “Anexo VI - Cotización”. Aunque CLEANNET presenta un detalle de su propuesta económica y la base de cálculo de la misma (...), el error radica en que utiliza un promedio de horas y no el total de horas máxima para cada categoría como se solicita en el*

Anexo VI. Respecto a las observaciones planteadas por la empresa TAYM refiriéndose al modo de ajuste de precios que presenta ESKIL, considero que no corresponde ninguna observación. Me remito a lo previsto en el Punto 9 del Pliego “Cotización de la propuesta” estableciéndose respecto a la “Actualización de Precios” lo siguiente: “El precio será firme y sin ajustes durante la vigencia del primer año del contrato, para el segundo año corresponderá ajustar por I.P.C. al inicio del mismo”. Tal como se puede apreciar, la empresa ESKIL se ajusta a lo establecido en el pliego.”

8) que el Departamento de Logística y Aprovechamiento de la D.N.AA.SS. con fecha 12/08/2019 agregó que: *“En cuanto a las observaciones realizadas por la empresa TAYM sobre la presentación del ANEXO V del Pliego Particular de condiciones, referente a las empresas CLEANNET y COORDINACIÓN URUGUAYA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A., se tomará en cuenta en la tabla de ponderación, no siendo éste un requisito excluyente. En cuanto a las observaciones sobre los certificados de calidad de la empresa SAN JORGE efectuada por la empresa TAYM, el Certificado ISO 14001:2015 el mismo expiró el 09/09/2018, el cual se tendrá en cuenta en la tabla de ponderación, no siendo éste un requisito excluyente.”*

9) que, previa solicitud del Director Nacional de Sanidad Policial, el Departamento Jurídico de la D.N.AA.SS. se expidió respecto de lo informado precedentemente por Dictamen N° 248/20 de fecha 1º/04/2020, del que surge que: *“se considera necesario aclarar que el mismo refiere exclusivamente a las observaciones que formularon las empresas por lo cual la respuesta de la Administración debería ser comunicada a las oferentes, en una etapa anterior e independiente de la ponderación final y posterior adjudicación. En tal sentido, a los efectos de regularizar el presente se sugiere dar respuesta a las observaciones formuladas, comunicando el informe técnico mediante los mecanismos previstos en el Pliego, manteniéndose el presente en la oficina por el término de 10 días hábiles”;*

10) que en consecuencia, la Dirección Nacional de Sanidad Policial ordenó se efectúen las notificaciones respectivas y se remita a la Comisión Asesora de Adjudicaciones por corresponder de acuerdo al monto;

11) que el Departamento de Logística y Aprovisionamiento evacuó las observaciones planteadas por los oferentes, en los términos señalados anteriormente, lo cual fue publicado en la página web de ACCE y se notificó a las empresas participantes del llamado;

12) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones se expidió por informe de fecha 28/05/2020, del que surge que:

12.1) se desestimaron las ofertas de CLEANNET URUGUAY S.A, COORDINACION URUGUAYA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. y ESKIL S.A. por no cotizar correctamente en línea según constancia de fecha 27/06/2019 del Departamento de Logística y Aprovisionamiento (Resultando 4):

12.2) se desestimó la oferta de TAYM URUGUAY S.A. por no ajustarse al Pliego Particular de Condiciones en cuanto a Ajuste de Precios según constancia de fecha 27/06/2019 del Departamento de Logística y Aprovisionamiento (Resultando 4);

12.3) la firma REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO posee antecedentes de sanciones inscriptas en el RUPE (Resultando 6);

12.4) que se recomienda adjudicar a REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO por un monto total de \$ 156.648.000,00 discriminado de la siguiente manera: **a)** Ejercicio 2020 (Setiembre-Diciembre): \$26.108.000, **b)** Ejercicio 2021 (Enero-Diciembre): \$ 78.324.000 y, **c)** Ejercicio 2022 (Enero-Agosto): \$ 52.216.000;

12.5) que, asimismo, se recomienda adjudicar a REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO el monto total de \$ 78.324.000 por concepto de prórroga;

13) que puestas las actuaciones de manifiesto con fecha 28/05/2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 del TOCAF, no se recibieron descargos de los oferentes;

14) que se acompaña proyecto de resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, por el que se prevé adjudicar el llamado a REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO, de acuerdo con la forma propuesta por la Comisión Asesora. El monto total de la erogación que se proyecta adjudicar asciende a \$ 156.648.000 (impuestos incluidos), discriminado de la siguiente manera: Ejercicio 2020 (Setiembre-Diciembre) por un total de \$26.108.000, Ejercicio 2021 (Enero-Diciembre) por un total de \$ 78.324.000, Ejercicio 2022 (Enero-Agosto) por un total de \$ 52.216.000. Asimismo el monto total adjudicado por concepto de prórroga es de \$ 78.324.000 (impuestos incluidos) más los ajustes correspondientes de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares;

15) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF);

2) que la Administración actuante deberá tener presente en lo sucesivo, que de acuerdo al artículo 65 del TOCAF, en el acto de apertura de ofertas no se puede rechazar la presentación de ninguna propuesta (constancia del Departamento de Logística y Aprovisionamiento - Resultando 4), sin perjuicio de su invalidación posterior;

3) que, asimismo, no se dio cumplimiento con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior la intervención del gasto total de \$ 234.972.000 (impuestos incluidos), actualizable de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares, a favor de REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 2) y 3);
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 5)** Devuélvase las actuaciones.

ag